



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003-RPO-EI-017-03-DMTM-2021

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL “AGUILASA S.A”**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 335 de la Constitución; y, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo.
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: *“(...)c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD, señala: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, el artículo 14 del COA, dispone: "**Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

Que, el artículo 17 del COA, establece: "**Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

Que, el artículo 22 ejusdem, prevé: "**Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la personas interesada."

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: "**Principio de Racionalidad.-** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

Que, el artículo 98 del COA, manifiesta: "**Acto administrativo** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 142 ibidem, señala: "**Orden de despacho.** El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."

Que, el artículo 30.4 reformado por la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV), señala: "**Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales,** en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)"

Que, el artículo 30.5 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras las siguientes: "**m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal.**"

Que, el artículo 72 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV, manifiesta: "**Títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*terrestre los contratos de operación, **permisos de operación** y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; (...)*” (Énfasis añadido)

- Que,** el artículo 73 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV, señala: *“**Otorgamiento de títulos habilitantes.**- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, (...)*”
- Que,** el inciso tercero del artículo 76 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV, prevé: *“El Permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.”*
- Que,** el artículo 77 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOTTTSV, prescribe: *“**Definición de operación de transporte terrestre.**- Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases o tipos. Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo título habilitante. (...)*”
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“**Títulos habilitantes.**- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, prevé: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”*
- Que,** el literal g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)”*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala: *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa: *“El permiso de Operación.- Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *“La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.”*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, se reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(…) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.’”*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(…) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala: *“Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”*
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece: *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”*
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *"el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014."*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.
- Que,** en la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala: *"Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado."*
- Que,** la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A", obtuvo la Constitución Jurídica el 26 de enero del 2005, por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución N.- 023-CJ-017-2005-CNTTT.
- Que,** la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A", obtuvo la Concesión del Permiso de Operación, mediante Resolución N°. 004-CPO-017-2006-CPTP, de fecha 15 de marzo del 2006, otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Que,** con fecha 20 de mayo de 2011, el departamento técnico de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha, recomienda proceder con la Renovación del Permiso de Operación de Compañía de Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A", mediante Informe N° 172-DT-UAP-2011.
- Que,** la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, a través de Resolución N° 008-RPO-017-2011-UAP, de fecha 30 de junio de 2011, resolvió: *"1. Renovar el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A", domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha."*, beneficiando a 07 accionistas y vehículos debidamente calificados; por otra parte, en el numeral 8 establece: *"La Renovación del Permiso de Operación concedido a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A", la domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, conforme lo estipula el artículo 70 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."*
- Que,** mediante Resolución N° 001-RE-RPO-017-2013-UAP-ANT, de fecha 04 de enero de 2013, la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió: *"1. Rectificar las Resoluciones de Concesiones, Permisos de Operación y Prórrogas de los años 2010, 2011 y 2012, otorgados a las operadoras de diferentes modalidades de transporte público y comercial de la provincia de Pichincha, en referencia a la vigencia de 5 años a partir de la expedición de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle: (...)"*

RESOLUCIONES PERMISOS DE OPERACIÓN 2011

RESOLUCIÓN	OPERADORA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA
008-RPO-017-2011-UAP-ANT	AGUILASA	30/06/2011	5 años"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Que, el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 001-RE-RPO-017-2013-UAP-ANT de fecha 04 de enero de 2013, señala: *“Se Rectifique las Resoluciones de Concesiones, Permisos de Operación y Prórrogas de los años 2010, 2011 y 2012, en referencia a la vigencia de los títulos habilitantes de los DIEZ (10) años de conformidad en el Art. 70 del Reglamento de Aplicación a Ley de Tránsito mediante el Decreto Ejecutivo Presidencial Nro. 551 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 331 de fecha 30 de noviembre de 2010. Otorgados a las operadoras de las diferentes modalidades de transporte público y comercial de la provincia de Pichincha, mencionados en el cuadro anterior.*

DICE : 5 años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución

DEBE DECIR: *Tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación (...).*”

Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es **Compañía de Transporte Escolar e Institucional “AGUILASA S.A.”**, en la actualidad tiene autorizado **DIECISEIS (16) CUPOS**, conforme a las siguientes resoluciones:

TRÁMITE	RESOLUCIÓN N°.	FECHA	N°. CUPOS
Renovación del Permiso de Operación	No. 008-RPO-017-2011-UAP	30/06/2011	7
Rectificación de la Renovación del Permiso de Operación	No. 001-RE-RPO-017-2013-UAP-ANT	04/02/2013	
Incremento de Cupo	No. 005-IC-EI-017-2014-ANT-DPP	25/04/2014	1
	No. 011-IC-EI-017-2014-ANT-DPPP	21/07/2014	1
Habilitación de cupo	No. 047-HC-17-03-DMTM-2016	18/03/2016	1
	No. 105-HC-17-03-DMTM-2016	27/06/2016	1
	No. 054-HC-17-03-DMTM-2017	24/02/2017	1
	No. 055-HC-17-03-DMTM-2017	24/02/2017	1
Incremento de Cupo	No. 005-IC-EI-017-03-DMTM-2019	25/04/2019	1
	No. 006-IC-EI-017-03-DMTM-2019	12/07/2019	1
	No. 007-IC-EI-017-03-DMTM-2019	16/07/2019	1
TOTAL DE UNIDADES AUTORIZADAS			16

Que, con oficio s/n de 29 de abril de 2021 y número de trámite 109497 de 29 de abril de 2021, el Abg. Orlando Neptali Quishpe Llumigusin, Gerente General de la Compañía de transporte Escolar e Institucional “Aguilasa S.A.”, solicita al Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: *“(…) 2. Sr. Magister TEODORO REMACHE CUSTODIO DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GAD DEL CATÓN MEJÍA: Mediante la presente doy a conocer que el PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL AGUILASA S.A, FENECE el 30 de junio del 2021. Por lo expuesto y por encontrarme dentro del término correspondiente: SOLICITO muy comedidamente la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN (CONTRATO DE TRABAJO) de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL AGUILASA S.A. (...).*”

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N° 036-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2021** de fecha 23 de agosto de 2021, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala: *“1. La Compañía de*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Transporte Escolar e Institucional "AGUILASA S.A" ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentado de acuerdo al tiempo estipulado por la ley. 2. De los dieciséis (16) socios activos de la compañía, solo quince (15) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso de operación; esto, es el consolidado y la documentación correspondiente. (...)"

Que, en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe No 036-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2021 de 23 de agosto de 2021, recomienda: *"Conceder a favor de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional AGUILASA S.A", domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, la Renovación del Permiso de Operación."*

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

- OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, misma que opera en la modalidad de Transporte **ESCOLAR E INSTITUCIONAL**, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
- La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **QUINCE (15) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

DATOS DEL SOCIO/ACCIONISTA			DATOS DEL VEHÍCULO						Terminación de vida útil
N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	
1	ALARCÓN LLUMIGUSIN FAUSTO FABIAN	1710585876	1	TAT0592	JHDGH1JMU6 XX10776	J08CTT20617	2006	HINO	2026
2	ALMACHE VITERI FREDI MARCELO	1711158921	2	PAB2965	LSYHKAAE5JK 060567	DK4B101164	2018	JINBEI	2033
3	CAROA CAIZA LUIS MARCELO	1708859440	4	PUC0601	JHDGD1JPT5X X11380	J08CTW13342	2005	HINO	2025
4	VARGAS CHILIG JORGE RAUL	1711582518	5	PAB3130	9F3FC9JKSLXX 12321	J05ETC30022	2020	HINO	2040
5	OJEDA HERRERA MAXIMO ENRIQUE	1709489528	6	KBA1033	8LOTS7323DE 011010	JT627437	2013	KIA	2028
6	REASCOS COLLAGUAZO LUIS ANIBAL	1704118080	8	PAB3010	LSYHKAAE7JK 060568	DK4B088649	2018	JIMBEI	2033
7	QUINALUISA SEGUNDO JUAN	1706482583	9	PZB0312	KNHTS732247 128552	JT492207	2004	KIA	2019
8	VALVERDE GUACAPIÑA LUIS	1705622619	11	PAB3147	KMFAB27RPK K016572	D4CBJ629615	2019	HYUNDAI	2034
9	ZURITA ALMACHI PEDRO EDUARDO	1708722341	12	PBR8074	8LOTS7322BE 007075	JT607623	2011	KIA	2026
10	GUAMUSHE CHACHA LUIS ANIBAL	1723172613	13	TAU0773	JHDFG1JPU8X X12535	J08CTT28813	2008	HINO	2028



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

11	QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALI	1708359136	15	TBA4730	8LOTS7322AE 005407	JT590411	2010	KIA	2025
12	ALARCON LLUMIGUSIN BAYRON GEOVANNI	1711046126	16	PAC1062	8LOTS732XCE 010726	JT625100	2012	KIA	2027
13	OJEDA HERRERA MAXIMO ENRIQUE	1709489528	17	PAA8490	8LOTS7325DE 011140	JT627260	2013	KIA	2028
14	QUEZADA GUAMAN LUIS GERARDO	1709139073	18	PAA2159	JTFSK22P3A00 09146	5L6136954	2010	TOYOT A	2025
15	RUMIGUANO URBANO OSCAR GUSTAVO	1704876703	19	PAB3051	LVCB2NBA6KS 211053	ISF28S4129P7 6068534	2019	FOTON	2034

El socio **QUINALUISA SEGUNDO JUAN**, con cédula de identidad N.- 1706482583, realizó la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Municipal del cantón Guano el 21 de abril de 2021, el mismo que se encuentra aprobado, por lo que se acoge a la prórroga de los 5 años de vida útil, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Resolución Nro. 067-DIR-2021-ANT de mayo 20 de 2021.

- Se contabiliza a la presente fecha **QUINCE (15) CUPOS** a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.
- Dejar **UN (01) CUPO PENDIENTE**, mismo que **NO** será considerado en la presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para la habilitación del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015 ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL SOCIO/ACCIONISTA			DATOS DEL VEHÍCULO			Observación
N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	DISCO	PLACA	CHASIS	
1	SUMBA CASA GLADYS DEL CONSUELO	1712941770	14	PUB0516	BU21100 04618	-No se presentó al consolidado vehicular. -El vehículo no está dentro del año de vida útil. -Falta certificado de la Policía Nacional.
			MOTOR	AÑO	MARCA	-No tiene la matrícula al día, última matriculación en el año 2011, no adjunta el pago de matrícula actual.
			14B1564 128	1998	TOYOTA	-Para poder conducir el vehículo de la Cía. Escolar deberá contar con un conductor profesional contratado, ya que la socia dispone de un cupo y vehículo en la Cooperativa Intracantonal "El Chaupi".

- El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitios de estacionamiento, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.
7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL AGUILSA S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
8. Con fecha 20 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 067-DIR-2021-ANT, resolvió: *"Artículo 1.- Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidas en la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT. Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios"*; en tal virtud, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.
9. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determina el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
13. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los quince días del mes de septiembre del año dos mil treinta y uno.
14. La presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "AGUILASA S.A."**
15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.


Mgs. Teodoro Remache Custodio
**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Verónica Ilaquiche Mgs. Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por: Mgs. Teodoro Remache Director de Movilidad y Transporte	